



Sr. Amilivia González, Presidente y  
Ponente

Sr. Rey Martínez, Consejero  
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 19 de septiembre de 2012, ha examinado el *procedimiento de revisión de oficio incoado por el Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 17 de agosto de 2012 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Gerente Provincial de xxxx1, de 6 de septiembre de 2010, dictada en el expediente AEDLP/10/LE/0024, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2.*

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 21 de agosto de 2012, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 532/2012, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

**Primero.-** El 14 de abril de 2010 el Ayuntamiento de xxxx2 solicita una subvención por importe de 10.142,08 euros, al amparo de la Resolución de 11 de marzo de 2010 del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para prorrogar las subvenciones de contratación de Agentes de Empleo y Desarrollo Local (AEDL).



**Segundo.-** Por Resolución de 6 de septiembre de 2010 del Gerente Provincial de xxxx1, se concede a la Entidad Local una subvención por importe de 10.142,08 euros para prorrogar el contrato de un técnico superior para la ejecución del proyecto "Actividades destinadas a la promoción y desarrollo local".

**Tercero.-** El 13 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de xxxx2, previo requerimiento del órgano gestor, presenta documentación acreditativa de la justificación de la subvención concedida.

**Cuarto.-** El 5 de marzo la Intervención Delegada formula reparo al expediente al constatar que se trata de la sexta prórroga del contrato subvencionado (séptimo año de contratación), por lo que no resulta subvencionable de conformidad con el apartado 18 de la Resolución de 11 de marzo de 2010:

"Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.

»El importe máximo de la subvención podrá alcanzar hasta el 80% de los costes salariales totales de los AEDL, incluyendo la cuota empresarial de cotización a la Seguridad Social, por todos los conceptos, con un máximo de 27.045,54 euros por cada contratación subvencionada.

»El porcentaje que se aplicará para determinar el importe de subvención en cada una de las prórrogas de subvención, se determinará conforme a la siguiente escala:

»- 80% si se trata de la primera, segunda o tercera prórrogas de subvención (segundo, tercer o cuarto año de contratación respectivamente).

»- 30% si se trata de la cuarta y quinta prórroga de subvención (quinta y sexto año de contratación), con un máximo de 10.142,08 euros, por cada contratación subvencionada".

**Quinto.-** El 30 de abril de 2012 se acuerda la iniciación del procedimiento de revisión de oficio para la declaración de nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, por la que se concede al Ayuntamiento de xxxx2 la subvención solicitada por importe de 10.142,08 euros. Asimismo se



otorga un plazo de 10 días hábiles para que la empresa interesada pueda formular alegaciones.

**Sexto.-** El 21 de mayo de 2012 la Entidad Local presenta alegaciones en las que se señala que la revisión de oficio supone un cambio de criterio en la actuación seguida por el Servicio Público de Empleo; que debe darse audiencia al resto de interesados; que el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones no contempla la circunstancia señalada como causa de reintegro y que la decisión podría causar daños y perjuicios al Ayuntamiento.

**Séptimo.-** El 20 de junio se formula propuesta de resolución para declarar la nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, del Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de xxxx1, con la consiguiente obligación de reintegro.

**Octavo.-** El 3 de julio de 2012 la Asesoría Jurídica del Servicio Público de Empleo de Castilla y León informa favorablemente la propuesta de resolución.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado b), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

El procedimiento de revisión de oficio de actos administrativos exige, en concreto, el dictamen favorable del Consejo Consultivo de Castilla y León para los supuestos de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones



Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al artículo 4.1.h).2º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, ya citada.

**2ª.-** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con los artículos 63.2 y 89 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

**3ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado para declarar la nulidad de la Resolución de 6 de septiembre de 2010, del Gerente Provincial de xxxx1, dictada en el expediente AEDLP/10/LE/0024, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2.

Este Consejo Consultivo considera que se ha producido la caducidad del procedimiento.

El artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, señala que "Cuando el procedimiento se hubiera iniciado de oficio, el transcurso del plazo de tres meses desde su inicio sin dictarse resolución producirá la caducidad del mismo. Si el procedimiento se hubiera iniciado a solicitud de interesado, se podrá entender la misma desestimada por silencio administrativo".

En el caso examinado, el procedimiento revisor se ha incoado de oficio mediante Acuerdo del Presidente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de 30 de abril de 2012.

Si bien en el expediente se hace referencia a la necesidad de su rápida tramitación y a la necesidad, en su caso, de suspender del plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento, sin embargo, se advierte que dicha suspensión no se ha efectuado.

En virtud de lo expuesto, este Consejo considera que, en aplicación del artículo 102.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procede que se declare la caducidad del procedimiento de revisión de oficio a que se refiere la presente consulta.



Ello no impide que la Administración consultante pueda, en su caso, acordar nuevamente la incoación de un procedimiento de revisión de oficio, al considerar que no existe limitación temporal para declarar la nulidad de pleno derecho que propone (cuestión que no se prejuzga ahora) y acordar, a estos efectos, la conservación de los actos y trámites practicados en el procedimiento, en lo que resulte procedente.

Sin perjuicio de ello, se insiste en la conveniencia de acordar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar la resolución en el momento de solicitarse el dictamen de este Consejo antes del vencimiento del plazo que se suspende; y en la necesidad de que dicho acuerdo sea notificado en plazo a los interesados para que la suspensión produzca efectos, de conformidad con el artículo 42.5.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

**4ª.-** Por otra parte, ha de ponerse de manifiesto que la caducidad supone una forma anormal o extraordinaria de terminación de un procedimiento administrativo, máxime si se tiene en cuenta que en el presente caso es la propia Administración Pública la que ha iniciado de oficio el procedimiento.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Sentencia de 10 de noviembre de 2006) ha declarado que “la caducidad del expediente viene intrínsecamente relacionada con que se haya producido una indefensión en el administrado, pues la simple inactividad de la administración provoca una situación de indefensión en el administrado, al colocarle en inseguridad sobre la posible resolución que pudiese dictar la administración. Por este motivo, una vez caducado el expediente, la única resolución que puede dictarse es la de tener por caducado el mismo”.

En estos supuestos, lo que caduca por la ausencia de respuesta de la Administración es el procedimiento, con lo que, ante el carácter imprescriptible de la nulidad radical o absoluta, sería posible iniciar un nuevo procedimiento de revisión de oficio.

Hay que recordar que aunque que los actos nulos -por ser precisamente nulos- lo son desde el momento en que se dictaron (por sus efectos *ex tunc*), también lo es que producen una apariencia en el orbe jurídico que, por la inseguridad que conllevan, deberían desaparecer. La revisión de oficio de actos



nulos de pleno derecho entraña una cuestión de interés general. Por ello, la falta de respuesta de la Administración en el plazo legalmente establecido no debería impedir la incoación de un nuevo procedimiento para dejar sin efecto estos actos, siempre dentro de los límites establecidos en el artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Por último, debe realizarse una corrección de carácter formal en la propuesta de resolución remitida, en el sentido de que debe revisarse el relato de los antecedentes de hecho en ella relatados. Así, es el 13 de febrero de 2012 cuando el Ayuntamiento de xxxx2, previo requerimiento del órgano gestor, presenta la documentación acreditativa de la justificación de la subvención concedida, y no el 13 de febrero de 2010.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede que se declare la caducidad del procedimiento de revisión de oficio de la Resolución del Gerente Provincial de xxxx1 de 6 de septiembre de 2010, dictada en el expediente AEDLP/10/LE/0024, para prorrogar la subvención a la contratación de un Agente de Empleo y Desarrollo Local en el Ayuntamiento de xxxx2.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.